

9.264

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 9.164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 2º.-** El Estado Provincial a través de los Órganos de competencia, destinará el inmueble expropiado a la construcción de la Unidad Especial de Control y Seguridad Vial, creada por la Ley Nº 9.046”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 127º Período Legislativo, a trece días del mes de septiembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

L E Y Nº 9.264.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO